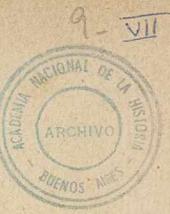


*16819-*

*1911*



# *Poder Especial*

*á favor del*

*Doctor*

*Eduardo López Jordán*

## **REGISTRO**

— DE —

**Actos y Contratos Públicos**

Escribanos: RATTO, PITA y SANDULLO

VICTORIA 788

XX

1,672,213



Folio 702 1/6

Número quinientos veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires a diez y siete de Octubre de mil novecientos once, ante mí el infrascripto Escritor Público y testigos que se expresarán compareció la Señora Dolores Ruiz de López Jordán, de estado viuda, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil sesenta y tres, mayor de edad, de mi conocimiento de que dio fe y dijo: Que otorga Poder Especial a favor del Doctor Eduardo López Jordán, también mayor de edad, a objeto de que representándola intervenga en todos los asuntos judiciales que a la otra parte se le susciten ó haya necesidad de promover en salvaguarda de sus derechos ante los jueces y Tribunales de la Provincia de Entre Ríos. Le faculta para comparecer ante los jueces y Tribunales de dicha Provincia, promoviendo las acciones y pedimentos conducentes haciendo uso de todos los recursos legales, pudiendo poner y absolver posiciones, prorogar y declinar de jurisdicción; produciendo géneros de probanzas, recusar, tactar, apelar, decir demandidad y desistir de recursos concedidos; asistir a comparecencias sobre cotejo de firmas designando documentos de comparación; pedir la venta de bienes de los deudores, así como embargos, inhibiciones, desalojos, lanzamientos y sus levantamientos, comprometer en arbitrios y amigables componedores suscribiendo escrituras compromisarias con pacto de multa ó sin él, prestar las causaciones reales y prontarias que le

que sean requeridas; nombres peritos y martilleros; conceder quitos y esperas, celebrar transacciones; percibir todas las sumas que por cualquier concepto se le adeuden, ya sea judicial o extrajudicialmente; promover los juicios sucesivos de los deudores, pedir la declaración de quiebra, asistir a juntas de verificación y graduación de créditos; celebrar concordatos, conferir poderes especiales, sustituir el presente y practicar los demás actos y diligencias inherentes a este mandato cuyo desempeño tendrá por válido. En su testimonió leido que le fué ratificado su contenido, firmó con los testigos Don Luis B. Calderón y Don José Marchese, vecinos, hábiles, denu conocimiento, doy je. Dolores P. de L. Jordán - Luis B. Calderon - José Marchese - Hay un sello auténtico: Agustín Pita.

Concurrida con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos dos vuelto del Registro Ciento veintimundo a mi cargo. Para el mandatario expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Agustín Pita



078,828



Oficio que D. Agustín Pita  
es Escribano Público de la Capital de la  
República y que el sello, firma y rúbrica  
que anteceden son los que usa en todos  
sus actos.

Buenos Aires,  
Veintiún Octubre

de 1911

Ricardo Olmedo

El que suscribe, Presidente de la  
Exma. Cámara 2<sup>a</sup> de apelación en lo Civil  
de la Capital de la República, certifica  
que el Dr. Don Ricardo F. Olmedo  
es Secretario de esta Cámara y que la  
atestación hecha por él está en debida  
forma.

Buenos Aires,  
Veintiún Octubre

de 1911

Z. R. Zafra





63101

1

*Conversponde*

Número Ciento Cincuenta y ocho - En la Ciudad de la Concepcion del Uruguay, a los diez y ocho dias de Noviembre de mil novecientos nueve, hallandose en su Despacho Su Señoría, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de este Partido Judicial, Doctor Bartolomé García, ante mi: Escribano Público, adscripto al Registro número siete y testigos que firmarían, el señor Juez dijo: Que a fin de protocolizar una escritura celebrada el seis de Julio de mil novecientos en la Capital de la República, entre Doña Dolores Piug de Lopez Jordán y el Doctor Roque Saenz Peña, este en representación del Doctor Lucas González, y sus respectivas actuaciones, me ponía de manifiesto el expediente, el que copiado a la letra, dice así: - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Febrero, de mil novecientos ocho, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos que se nombra más, compareció Doña Dolores Piug de Lopez Jordán, de estado nublado, de este vecindario, con domicilio en la casa Calle Santa Fé, número tres mil setenta y tres, mayor de edad, hábil, domi-

conocimiento, de que doy fe y dejo: que con  
poder especial al señor Alberto H. Baro-  
sini, vecino de la Ciudad de Concepcion del  
Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que  
representandola, promueva demanda reini-  
dicatoria contra la Sucesión de Don María  
no Urquue, o contra cuales quiera de sus he-  
rederos o sucesores singulares que detente  
una fracción de campo, compuesta, mas ó  
menos, de cuatrocientas ochenta y ocho hect-  
áreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco  
centíarias, de propiedad de la otorgante, des-  
membrada de la mayor extensión que for-  
maba el Establecimiento: Los Plamos, situa-  
do en el Distrito Tala de Concepcion del Ur-  
uguay, cuyas dimensiones y linderos, así como  
la ubicación del lote detentado, se hallan pre-  
cisamente referidas en la escritura de retroven-  
ta otorgada en su favor por el Doctor Lucas  
González, con fecha seis de Julio de mil noveci-  
entos, ante el Escrivano de esta Capital Don Nata-  
lio A. Ponce. Al efecto lo faculta para compare-  
cer ante los Tribunales competentes, en las instan-  
cias a que haya lugar, deduciendo las acciones  
pasesorias o petitorias del caso y para hacer

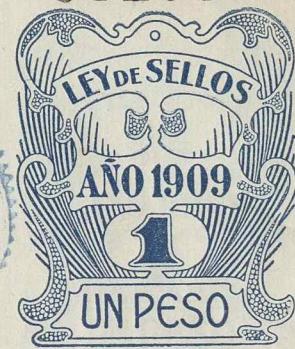


63102

Corresponde

„ uso de todos los recursos legales; para que pro-  
„ muera juicio de mensuendas, deslinde y amo-  
„ joramiento; produzca las probanzas perti-  
„ nentes, proceda y absuelva fisiones, nombre  
„ peritos, revise, tache, apile, diga de nulidad,  
„ desista de los recursos concedidos. solicite em-  
„ bargos y toda interdiccion, prestando las cau-  
„ ciones necesarias, pronro que y decline de ju-  
„ risdicion y practique todos los demás actos  
„ y diligencias inherentes a este mandato cu-  
„ yo desempeño tendra por valido. Previa testu-  
„ tra que li hice en presencia de los testigos del acto  
„ que lo fueron, Don Roque A. Gomez y Don Jose  
„ Ganzo Madera, vecinos hábiles y de mi conve-  
„ niente, se ratifico la otorgante y la firmo jun-  
„ to con los testigos por antelimi de que soy yo Do-  
„ lores Guig de L. Jordan - Ego: Roque A. Gomez.  
„ Ego: Jose Ganzo Madera. Hay un sello. Ante-  
„ mi: Manuel Pasel. Concorda con su matriz  
„ numero ciento catorce que paso ante mi al  
„ folio ciento ochenta y siete del Registro diez  
„ y seis a mi cargo. Para enviar al apoderado  
„ do, escripto el presente que sello y perito en  
„ el lugar y fecha de su otorgamiento. Manuel  
„ Pasel. Dechos \$ 1.25 - Hay un sello- Certifico:

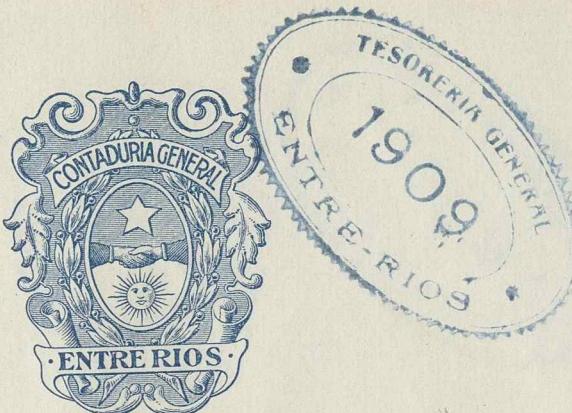
„Que Don Emmanuel Pasel es Escriptario Pùblico  
„de la Capital de la Repùblica y que el sello,  
„firme y rubrica que anteceden, son los que  
„usa en todos sus actos. Buenos Aires Febrero 27  
„de 1908= Jorge L. Depuis. El que suscribe Pre-  
„sidente de la Escma Caimara de Apelacion  
„en lo Civil de la Capital de la Repùblica cor-  
„tifica: que el Doctor Don Jorge L. Depuis,  
„es Secretario de ésta Caimara y que se atesta  
„ción hecha por él, está en debida forma. —  
„Buenos Aires Febrero veintisiete de 1908= Felipe  
„Arana= Corresponde= C. del Uruguay Febrero  
„25 de 1909= Señor Receptor de Rentas. Enmica-  
„racter de apoderado de la señora Dolores Pug-  
„de Lopez Gardan, solicito de vd quiera certifi-  
„car que mi mandante no aduenda Contri-  
„bucion Directa por el campo propiedad  
„de la misma compuesto de 1745 hectáreas  
„y situado en este Departamento Distrito Ca-  
„la. Es justicia. A. J. Barosini. Uruguay Febrero  
„25 de 1909= El Receptor de Rentas qui suscribe  
„certifica que la señora Dolores P. de Lopez For-  
„dan no aduenda impuesto por contribución Di-  
„recta hasta el corriente año inclusive por la  
„propiedad a que se refiere la presente. L. Brío



Correspondencia

"zgo. af. 1º - En la Ciudad de Buenos Aires  
 "Capital de la Republica Argentina, a se-  
 "ñor de Julio de mil novecientos, ante mi el  
 "presente Escrivano Publico y testigos al fi-  
 "nal firmados, comparecieron, por una  
 "parte, el Doctor Roque Saenz Peña, casado,  
 "domiciliado en la calle Reconquista nu-  
 "mero ciento cuarenta y cuatro, en represen-  
 "tacion del Doctor Leedas Gonzalez, segun  
 "consta del poder general amplio que con-  
 "fiaultad bastante para este acto le confirió  
 "en fecha primera de Setiembre de mil ocho  
 "cientos noventa y siete ante mí y al folio  
 "cuatro cientos treinta y tres multa de este  
 "Registro que original tengo a la vista de que  
 "doy fe, y por la otra, concurren la señora Dolo-  
 "res Prieto de Lopez Jordan, de estado nubla,  
 "domiciliada en la calle Rivadavia numero  
 "cinco mil cuatrocientos y setenta, ambos com-  
 "parecientes mayores de edad, a quienes doy fe  
 "conozco, y el Doctor Saenz Peña y la señora  
 "de Lopez Jordan dijeron: que para escritura  
 "otorgada en esta Capital en fecha anterior de  
 "Octubre de mil ochocientos noventa y uno, pa-  
 "sada ante el Escrivano Don Vicente Artola y

al folio seis cientos veinte vuelta de este Regis-  
tro, Don Ricardo Lopez Jordán por la se-  
ñorita Dolores Pug de Lopez Jordán, ven-  
dió al Doctor Benito Villanueva, un estable-  
cimiento de campo denominado "Los Ala-  
vitos", ubicado a inmediaciones de la Con-  
cepción del Uruguay, Distrito Cala, Pro-  
vincia de Entre Ríos, compuesto de un cam-  
po propiedad de su representada, con todas  
las poblaciones, alambrados y demás que-  
contiene, situado en el Departamento de la  
Concepción del Uruguay, Provincia de En-  
tre Ríos, compuesto de cinco mil ciento no-  
venta y cinco hectáreas y setenta y cuatro  
áreas, que linda, por el Norte, con Ejido del  
Pueblo Uruguay, por el Oeste, con los señores Pi-  
zano, Victorica y Schovo y por el Este y Sud con  
los señores Urquiza. Cuya venta la hizo por el  
precio de Ciento ocho mil pesos moneda  
nacional, que recibió dicha señora y en cu-  
ya escritura se estipuló el pacto de retroventa,  
esto es, que la vendedora podía recuperar  
el inmueble dentro del plazo de un año, entre  
gando y devolviendo al Doctor Villanueva  
la cantidad que había recibido, según mas



Correspondencia

,,, detalladamente consta en dicha escritura  
 ,,, que en su matriz tengo a la vista de que  
 ,,, doy fe. Que por otra escritura de suyntres  
 ,,, de Noviembre del mismo año noventacuatro,  
 ,,, ante Arto la y al folio seis cientos noventa de  
 ,,, este Registro, el Doctor Villanueva, de clario  
 ,,, que la compra que se ha mencionado, la  
 ,,, hizo para el Doctor Lucas Gonzalez, por cuan  
 ,,, ta, orden y con dinero del mismo, que original-  
 ,,, mal tengo a la vista, doy fe. Que en fecha tres  
 ,,, de Setiembre de mil ochenta y dos noventa y dos  
 ,,, por escritura pasada en el Uruguay, ante  
 ,,, el Escrivano Baradelo, la señora Cuij de Lo-  
 ,,, pez Jordán, representada por su hijo Doctor  
 ,,, Lopez Jordán, y con el consentimiento del  
 ,,, Doctor Lucas Gonzalez, representado por Don Tul-  
 ,,, genio del Sel, bendijo al Don Rafael Escrivina, cua-  
 ,,, trocientas veinte hectáreas y treinta y ocho áreas  
 ,,, del campo antes mencionado, ubicado al Oeste  
 ,,, del mismo y lindando: al Norte, el Ejido de  
 ,,, dicha Ciudad, al Oeste, Uruguay y al Sur y Este,  
 ,,, el resto del campo; que promovido un pleito en  
 ,,, la señora de Lopez Jordán y el Doctor Gon-  
 ,,, zalez, sobre la propiedad del campo, ante el Juiz  
 ,,, gado de Primera Instancia en lo Civil de la

Concepcion del Uruguay, este fue transado  
en la forma que se expresa en los dos documentos  
que en copia sin legalizar me pone de  
manifesto y su tenor es como sigue: Transa-  
cion: Correspondiente Uruguay Diciembre  
trece de mil ochenta y nueve y siete - Señor  
Juez de Primera Instancia en lo Civil - Ricar-  
do Lopez Jordán, vecino de esta Ciudad, con  
domicilio en la Calle Moreno, en representa-  
cion de mi señora madre Doña Dolores Cu-  
rig de Lopez Jordán, segun el poder otorgado  
en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal  
otorgado por el Escrivano señor Natalio A. Pon-  
ce, en fecha veinte y uno de Enero de mil ochenta y  
nueve y dos y que en dos fojas utiles al  
compañero - Nicolás E. Beron, procurador de  
la matricula, como apoderado del señor Luis  
cas Gonzalez, segun el testimonio de poder, otorga-  
do ante el Escrivano Natalio A Ponce, en fecha  
nueve de Abril de mil ochenta y nueve y  
cuatro y que también en tres fojas utiles al  
pairo, ante Uria, con arreglo a derecho nos pre-  
sentamos y decimos: que por las dichas repre-  
sentaciones que tenemos, hemos convenido  
en la siguiente transacion: Primero - La señora



63447

3

Correspondencia

ra Puig de Lopez Jordan, confirma el recono  
cimiento de su deuda hecho en la transacion  
de fecha cuatro de Abril de mil ocho cientos  
noventa y cuatro, a favor del Doctor Lucas  
Gonzalez, reconociendose deudora de la suma  
de ciento ochenta pesos moneda nacional  
legal. Segundo= Se hace igual reconocimiento  
en favor del Doctor Lucas Gonzalez, sobre  
los derechos que la dicha transacion le acorda  
ba a la posesion y dominio de dos mil seis  
cintas hectareas que debio recibir en pago  
de la referida deuda, sobre el Establecimiento  
de campo "Los Alamos", propiedad de la deuda-  
ra, ubicado a inmediaciones de la Concepcí-  
ón del Uruguay, lindando por tres costados  
con el señor Mariano Urzue, testamen-  
taria de Romero, Rafael Escrivá, Ejido del  
Uruguay y mas campo de la señora de Lo-  
pez Jordan. Tercero- El Doctor Gonzalez ac-  
cepta como transacion, la posesion inmedia-  
ta de dos mil ciento once hectareas, cincuen-  
ta y seis areas setenta y cinco centiareas dentro  
de los límites: Norte, Dolores Puig de Lopez For-  
dan, mediante una linea al rumbo N. sesenta  
y ocho grados cuarenta y ocho minutos de cuatro

10

, mil ochocientos veinte y ocho metros; Sud, Arro-  
yo Sestada y Cala; Este, líneas amojonadas del  
campo a los rumbos y distancias siguientes, en  
pezando de la costa del Arroyo Cala: N. cinco  
grados diez minutos. O. mil trescientos sesen-  
ta y cuatro metros. N. Setenta y un grados  
cuarenta minutos al Este, mil ochocientos diez  
metros. N. cuarenta y tres grados veinticinco  
minutos al Este. mil seiscientos cincuenta y un  
metros; al Oeste, Cañada "El Sanjón" y las  
líneas amojonadas del terreno vendido al  
señor Escrivá, encerrando una área de dos  
mil ciento once hectáreas, cincuenta y seis  
áreas sesenta y cinco centíareas; diciendo en-  
tregarsele el resto, es decir, las cuatrocien-  
taventayochos hectáreas, cuarentayochos áreas,  
quince centíareas restantes hasta integrarla  
la superficie total de dos mil seiscientas hec-  
táreas, una vez que la señora de López For-  
dan resuelva la cuestión que se dispone a  
promover al licenciado Don Mariano Vaz-  
quez sobre integración de su título. Si los de-  
chos que la señora de López Gardán viene tener  
contra el señor Vazquez, pues en reconocidas, u-  
bicará en los terrenos que se le reconozca, las

63448



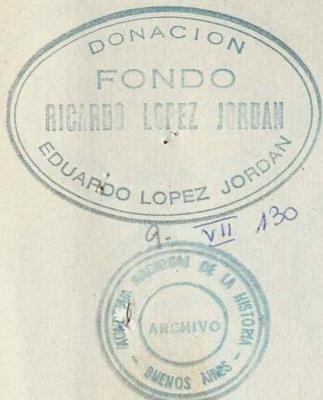
9-VII-129



Correspondencia

,,, cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, cua  
 ,,, renta y tres áreas, quinientos cincuenta que de  
 ,,, be entregará al Doctor González. - Si la gestión  
 ,,, fuere desestimada, la señora Ruiz de López  
 ,,, Jordán, inmediatamente las dos mil seis  
 ,,, cincuenta hectáreas que pertenecen al Doctor Gon  
 ,,, zález, con campo de su propiedad es decir: con  
 ,,, la fracción líndera designada con la letra  
 ,,, G en el plano que las partes suscriban en este  
 ,,, acto. La señora Ruiz de López Jordán, tiene  
 ,,, el término de dos años a contar de la fecha de  
 ,,, esta transacción para gestionar y decidir la  
 ,,, cuestión con el señor Buzacé, pero si pasara  
 ,,, este término sin que aquella estuviere re  
 ,,, sultta, la señora hará al Doctor González  
 ,,, la integración de su título sobre la fracción  
 ,,, indicada G. = Cuarto: Al hacerse la integra  
 ,,, ción del área que corresponde al Doctor Gon  
 ,,, zález, sea sobre la fracción G sea sobre la pa  
 ,,, ción A B, hoy ocupada por el señor Buzacé, el  
 ,,, Doctor González hará a su costa una me  
 ,,, sura definitiva del campo, obligándose la  
 ,,, señora de López Jordán, a integrarle las  
 ,,, dos mil seis cincuenta hectáreas, con campo de  
 ,,, su propiedad que durará ser líndros y sin so

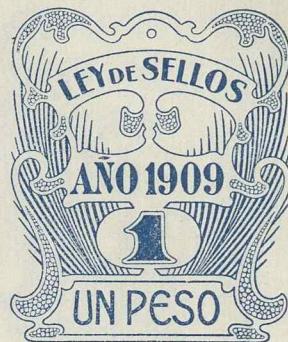
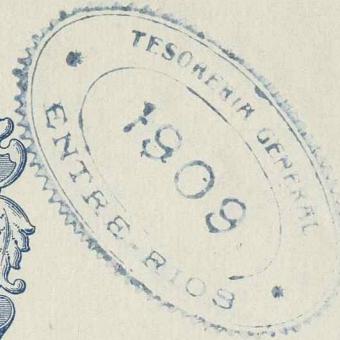
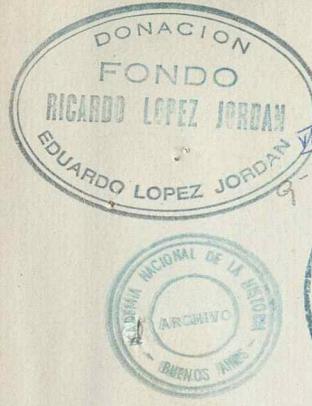
, lucion de continuidad, a cuyo efecto no se  
,, dirá gravar ni enajenar la fracción G de  
,, cuatro cintas ochenta y ocho hectáreas, cua-  
,, renta y tres áreas, quince centíareas. **Quin-**  
**to:** La señora de López Jordán, deberá ente-  
,, gar el campo sano y libre de intrusos, co-  
,, mo también de alambrados linderos que  
,, se internen en el campo y que en cualquier  
,, forma puedan reducir el área de dos mil  
,, ciento diez hectáreas, cincuenta y seis áreas,  
,, y cinco centíareas, garantizando la referida  
,, tierra contra toda enajenación y esctendiendo  
,, estas garantías a la fracción complementaria  
,, que escriturará oportunamente. **Sexto.**  
,, Al tomar posesión del campo, el Doctor Gonza-  
,, lez puede hacer verificar la cantidad de la  
,, superficie que recibe y si encontrase diferencia  
,, en el área, la señora de López Jordán garantiza  
,, su integración; en este caso la interdiccion  
,, que afecta la fracción G, se extenderá sobre el cam-  
,, po de la señora en una esctension igual al nú-  
,, mero de hectáreas que resultare faltar. **Septimo.**  
,, La presente transacion será firmada por las par-  
,, tes y sometida a la aprobacion judicial, pero si  
,, antes del primero de Enero de mil ochocientos



Correspondencia

"noventa y otro no se hubiera efectuado la toma  
 "de posesión, ella quedaría nula y de ningún valor  
 "dejando en toda su validez y efectos la transa-  
 "ción anterior. Por tanto y en virtud de lo estab-  
 "lecido en la base séptima, solicitamos de Uo  
 "sia se sirva acordarle su judicial aprobación  
 "a este convenio. Es justicia. Otro si decimos: que  
 "acompañáramos el plano que indica la me-  
 "sura del campo afirme que Uo sia la tome en  
 "consideración al dictar la resolución, solicitando  
 "que el mas sea devuelto a los fines que indica  
 "la base sexta para verificar la cantidad de ti-  
 "erra del campo que se recibió. Es justicia. En  
 "los parentesis y no vale - Ricardo Lopez Jordan  
 "Nicolas E. Berón - Presentado hoy trece de Dicem-  
 "bre del corriente año a las nueve y treinta a  
 "m. conste - Chivilcoy - Uruguay Diciembre  
 "trece de mil ochenta y nueve noventa y seis. Por pre-  
 "sentado en cuarto lugar por derecho  
 "con los testimonios de poder que acompañan a cu-  
 "yo mimo se les tiene por parte con las representacio-  
 "nes que sirven y por constituidos los domicilios.  
 "Al principal, ratifíquense por ante el Secretario  
 "pudiendo expedirse en diligencia. Al otro si, opor-  
 "tunamente se promoverá - Joaquín Pérez - ademi-

„ Juan M. Chilotequy - Secretario - En trasc de Diciembre  
„ bre del corriente año notifiqué a Don Ricardo Lopez  
„ Far dan la providencia que procede y entra  
„ do dijo: que se ratificaba en todas sus partes y  
„ firmita doy fe. Ricardo Lopez Far dan - Chilotequy.  
„ En trasc de Diciembre del corriente año notifiqué  
„ a Don Nicolas E. Beron la providencia que pro-  
„ cede y entrado dijo: que se ratificaba en todas  
„ sus partes y firmita doy fe. Nicolas E. Beron - Chi-  
„ lo tequy - En calores de Diciembre pasó este escru-  
„ diente al despacho de su Señorid - Comte - Chilo-  
„ tequy - Uruguay Febrero proximo de mil ocho  
„ cientos noventa y seis - Señor Juz de Primera  
„ Instancia en lo Civil - Nicolas E. Beron, proce-  
„rador de la matricula, ejerciendo representacion  
„ del Doctor Lucas Gonzalez, vecino de la Capital  
„ Federal, segun el testimonio de poder supliciu-  
„ mente legalizado que mi perito presentar  
„ en los autos sobre transaccion de un campo de la  
„ señora Dolores Ruiz de Lopez Far dan a Uesia como  
„ mas haya lugar en derecho espongo: que con  
„ fecha tres de Diciembre del año proximo pasa-  
„ do, me presente a este Juzgado con el poder  
„ que esta agregado a los autos que dejo men-  
„ nados y en cuyo poder Uesia resolvió recono-



Corresponde

// viene la personería suficiente para sancio  
 //nar la transacción que se solicitaba juntamen  
 //te con el señor Ricardo Lopez Jordan, con poder  
 //también de su señora madre la señora Dolores  
 //Puig de Lopez Jordan, propietaria del campo  
 //en cuestión. Mi principal, después ha nota  
 //do y cree que ese poder no es suficiente por lo  
 //que mas adelante pudiera traer alguna nu  
 //lidad en lo ya sancionado y mi ordena pre  
 //sentar a Ustés el testimonio que ahora acom  
 //pañó para que se sirva darle por supliciu  
 //tement autorizada mi personería para acep  
 //tar y ratificar mi personería en la referida  
 //transacción. Al mismo tiempo acompañan  
 //el acta original que se labró en presencia  
 //del alcalde respectivo al tomar posesión del  
 //área del campo que se menciona en dicha tra  
 //nsacción. En consecuencia: Vengo a solicitar  
 //de Ustés se sirva promover a los notarios sigui  
 //entes: Primero: que me di por suficientemente  
 //reconocida la personería invocada en mi  
 //rito del poder acompañado y por lo tanto, ratifi  
 //cada la transacción celebrada en fecha quince  
 //de Diciembre del año próximo pasado con cita  
 //ción del señor Ricardo Lopez Jordan quien ma

„ manifestara su conformidad. Segundo: Que  
„ a los efectos de la formalidad que debe revestir  
„ todo acto judicial, Usted se serviría mandar  
„ que tanto el señor alcalde como las demás per-  
„ sonas firmantes en el acta de posesión del cam-  
„ po que acompañó, comparezcan al Juzgado y  
„ prenzas las formalidades de ley, si ratifiquen  
„ en su contenido y prima puesta al pie de ella  
„ y Tercero: Que una vez terminadas estas dili-  
„ gencias, Usted mandaría darme vista de los au-  
„ tos a fin de solicitar lo demás que corresponda  
„ según las instrucciones que tenga recibidas. Se-  
„ ria de justicia. Nicols E. Beron." Concorda  
„ con sus originales que tengo a la vista y que los  
„ interesados reputan auténticos, de que doy fe.  
„ Que dicha transacción fue aprobada por el  
„ auto que dictó el señor Juez de Primera Instan-  
„ cia en lo Civil y Comercial Joaquín Péras, que  
„ dice así: Uruguay quince de Diciembre de mil  
„ ochocientos noventa y siete. Autos y Vistos; Por lo  
„ que resulta del precedente memorial suscrito  
„ por Don Ricardo López Jordán, en representación  
„ de su señora madre Dolores Peig de López Jordán  
„ y por Don Nicols E. Beron, procurador de la  
„ matrícula, como apoderado del Doctor Lucas



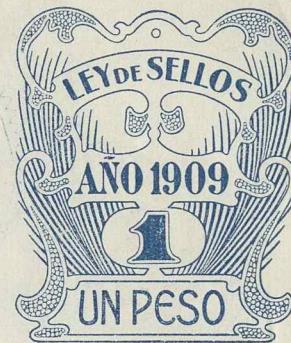
9. VII 1926



### Correspondencia

"Gonzalez y Considerando: Primero: que los documentos  
 "mentos habilitantes acompañados con dicho  
 "memorial, contienen los requisitos de leyes  
 "(artículo ochenta y cinco treinta y nueve Código Civil)  
 "Segundo: Que la transacción concertada suscita  
 "ta a las diversas prescripciones establecidas en la  
 "ley de fondos (artículos ochenta y cinco treinta y dos, ocho  
 "cientas treinta y tres y ochocientos cuarenta y nueve,  
 "ve, Código Civil)- Tercero: Que versando sobre  
 "derechos antes litigiosos, resulta procedente su  
 "presentación a la aprobación judicial (artículo  
 "ochenta y cinco treinta y ocho del mismo Código)- Por  
 "estos fundamentos: Resuelvo: aprobar como apre-  
 "bado en cuanto haya lugar por el trámite la transac-  
 "ción concertada con fecha diez del corriente, en  
 "tre la señora Doña Dolores Peig de López For-  
 "dan y el Doctor Lucas González y presentada a  
 "la judicial aprobación por medio de sus repre-  
 "sentantes legales, dando los por conformes con  
 "ella e interponiendo para su completa validez  
 "y eficacia, la necesaria autoridad de este Juzga-  
 "do. Hagase saber- Regístrate: Dese los testimonios  
 "que se soliciten por parte legítima. Desglosese y  
 "entreguese a los interesados el plano de fogas  
 "que se ha fijado. Reponga el sellado y ar-

„chinese. Joaquin Péras - Ante mi: Juan M. Chi  
„lo tiquy - Secretario -- que la transaccion celebra  
„da, fue pasada en autoridad de cosa juzgada,  
„entrando en esa época en posesion judicial el  
„Doctor González del articulo que se determina en  
„la misma -- Que todos los documentos relati-  
„vos a este inmueble, despues del convenio men-  
„cionado, inclusive este mismo, se protocoliza-  
„ron en la Gobernacion del Uruguay, a solicitud  
„inicamente, del Doctor Lucas González, por es-  
„critiva de fecha veinte y cuatro de Octubre de  
„mil ochenta y nueve y ocho, otorgada por el  
„señor Juez de Primera Instancia en lo Crimi-  
„nal Don Fase Seelzi, encargado del Juzgado del  
„Juzgado en lo Civil y Comercial, ante el Escritor  
„no Don Felis E. Martínez, qui en copia sin le-  
„galizar (pero cuya autenticidad li consta a los com-  
„parcientes) tengo a la vista de qui soy fi. qui  
„habiendo transcurrido el término de dos años mar-  
„cados en la cláusula tercera de dicha transaccion  
„sin que a la escriviente señora de Lopez Jordan, le  
„haya sido posible deducir las acciones riundi-  
„catorias del caso sobre las fracciones A y B del pla-  
„no mencionado en aquella qui detentá el se-  
„ñor Alvariano Bonzue, ha llegado la oportunidad



Corresponde

dad de acogerse a los subsidios diariamente estipula  
 lado, es decir, de entregar las dos mil seis cienas  
 hectáreas que se adjudicaron al Doctor Gonzá  
 rez en pago de su crédito de **ciento ocho mil**  
 pesos moneda nacional, sin perjuicio se en  
 tiende, de los derechos que le quedarán a salvo a la  
 señora Cugia de López Jordan, para reclamar  
 dichas fracciones del señor Mariano Urzue,  
 cuando lo crea conveniente, como única due  
 ña que es de ellos. Qui no halviendose llenado  
 aun las formalidades que se marcan en el  
 artículo mil ciento ochenta y cuatro, inciso octa  
 vo del Código Civil, pues no se ha hecho la escri  
 tura pública necesaria, en la que deban interve  
 nir los dos interesados, ni el Doctor Lucas Gon  
 zález, ha retrocedido el inmueble de que se tra  
 ta en la misma forma en que la adquirió, es  
 to es, por escritura pública, sinver ahora y cum  
 pliendo el Doctor Saenz Peña instrucciones spe  
 ciales de su mandante, por medio del presente  
 instrumento a formularlas y en su consecuen  
 cia otorgan; Primero: Que reproducen aquí;  
 y ratifican en todas y cada una de sus clausu  
 ras, la transacción que tiene celebrada y que se ha  
 insertado anteriormente a cuyo cumplimiento

C 180

„ se obligan en legal forma. Segundo: El Doctor  
„ Roque Sáenz Peña, a nombre del Doctor Lucas-  
„ González, retrocede y restituye a la señora Cu-  
„ iug de López Jordán, el campo antes deslinde-  
„ do, situado en el Departamento de la Provin-  
„ ción del Uruguay, Estancia "Los Alamos", con  
„ puesto de cinco mil ciento noventa y cinco hec-  
„ táreas y setenta y cuatro áreas, que linda por  
„ el Norte, con el Ejido del Pueblo Uruguay, por  
„ el Oeste, con los señores Pezano, Victoria y Schor  
„ y por el Este y Sud con el señor Unzué, que  
„ le vendió dicha señora por la escritura antes  
„ citada, con la disminución de las cuatro cintas  
„ veinte hectáreas y treinta y ocho áreas, que la ad-  
„ quiriente vendió a Don Rafael Escrivá, con el con-  
„ sentimiento del Doctor González, según la que  
„ otorgaron en tres de Setiembre de mil ochocientos no-  
„venta y dos ante el Escrivano Baradelo, antes citada.

„ Tercero: Que de acuerdo con la transacción aludi-  
„ da, la señora Cuig de López Jordán, vende al Doc-  
„ tor Lucas González, una parte del mismo campo  
„ compuesta según el plano del ingeniero G. G. Eblí  
„ barrio de treinta y uno de Octubre de mil ochocien-  
„ tos noventa y siete (que se menciona en la transacción)  
„ de dos fracciones a saber: La fracción tercera tiene



### Gorres fondo

,,, me una superficie de dos mil ciento once hectáreas  
 ,,, cincuenta y seis áreas, sesenta y cinco centímetros,  
 ,,, y linda: por el Nord Este, con la fraccion G que se  
 ,,, deslindada, por el Nord Oeste, con la fraccion  
 ,,, segunda de Don Rafael Escrivá y fraccion A; por  
 ,,, el Sud, con R. Romero, la fraccion B y Don Ma-  
 ,,, niano Unzué. por el Este, con Romero y por el Sud  
 ,,, Este con chacras del Gala. La fraccion G se com-  
 ,,, pone de parte de los lotes siete y ocho, compuesta ésta,  
 ,,, de cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, cuaren-  
 ,,, ta y tres áreas, quince centímetros, que por estar en  
 ,,, mias le dan estos linderos: al Nord Este, el resto  
 ,,, de los lotes siete y ocho de la fraccion primera de  
 ,,, la señora de Lopez Jordan, por el Nord Oeste, avio  
 ,,, yo "La Chiria", para más con la colonia Santa Cla-  
 ,,, ra; por el Sud Oeste, con la fraccion torera antes  
 ,,, deslindada y por el Sud Este, con chacras del Ga-  
 ,,, la. - Cuya venta la realiza por los Ciento Ocho  
 ,,, mil pesos moneda nacional, que tiene  
 ,,, recibido dicha señora, según la escritura de venta  
 ,,, antes citada y de acuerdo con lo estipulado en el  
 ,,, cho convenio. Cuarto: Los otorgantes declaran  
 ,,, que aceptan la transferencia del dominio que por  
 ,,, esta escritura se hace, reconociendo uno al otro, ha  
 ,,, haber cumplido esencialmente las prestaciones que

se impusieron por la transaccion de que se ha  
hecho mientrás, teniendo la posesion quita y  
pacifica del campo de cada uno, pues la señora  
de Lopez Gordian le ha dado al Doctor Gon-  
zalez, desde esta fecha la posesion de la fracci-  
on C por que de la primera ya lo estaba des-  
de antes como se ha dicho libre de intrusos  
como tambien de alambraados que afecta-  
ren dicha posesion. En su consecuencia, re-  
nuncian a toda clase de acciones emergentes  
de la transaccion dando la por definitivamente  
concluida. La parte del Doctor Gonzalez, ha  
de levantar la interdiccion que afecta a la señora  
de Puig de Lopez Gordian, con relacion a la fracci-  
on C del plano respectivo pues no tiene objetos  
desde el momento que la entrega al Doctor Gon-  
zalez, segun queda expresado. A la finura  
de los escusos se obligan en forma y conforme  
a derecho, declarando ambos otorgantes que el  
mismisimble deslindeado no reconoce gravamen  
embargo ni inhibicion con excepcion de lo que  
antes se ha dicho respecto de la fraccion C, y  
no aduenda Contribucion Directa, la fracci-  
on del Doctor Gonzalez, con cuya manifestaci-  
on estar conformes. En su testimonio, pre-



9-VII-1935



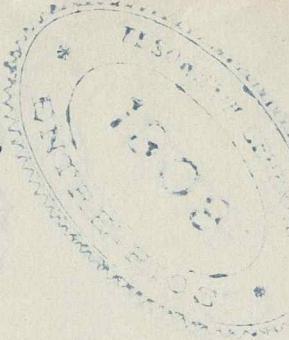
Correspondencia

„vía lectura en que se ratificaron, así lo atestan  
 „gan y firman siendo testigos Don Angel M.  
 „Derotto y Don Ambrosio N. Solari, vecinos de  
 „que soy yo. Roque Saenz Peña - Dolores P. de Loo  
 „pez Jordán. Ego = Angel M. Derotto = Ego = Am  
 „brosio N. Solari. Hay un sello. anti mui: Vota  
 „lis a Ponce. Es copia fiel de su matriz que  
 „obra al folio doscientos diez y ocho del pro  
 „tocolo del año mil novecientos, correspon  
 „diente a la Escrivaría número diez y nueve  
 „archivada en esta oficina, y en virtud de lo  
 „dicho por S.S. el Juez de Primera Instan  
 „cia en lo Civil Doctor Luis Ponce y Gómez en  
 „su auto de fecha trece del corriente, espedido  
 „el presente que sello y firma en la Ciudad de  
 „Buenos Aires, Capital de la República Argenti  
 „na a veinte y uno de Diciembre de mil novecien  
 „tos siete - Enmendado - citado - Vale - Damaso Sal  
 „vatierra - Hay un sello - No hay derechos - Vota - al  
 „margen de su matriz se encuentra la siguien  
 „te anotación - En la misma fecha di dos copias,  
 „una para el Doctor González y otra para la señora  
 „de Saenz Jordán en ochos sellos de un peso cada  
 „uno. Conste - Ponce - Salvatierra - Certificado: que  
 „Don Damaso Salvatierra es archivero general de los

„ Tribunales de la Capital y que el sella, firma  
„ y rubrica que anteceden, son los que usa en  
„ todos sus actos. Buenos Aires Diciembre 27 de 1907  
„ Jorge L. Dupuis. El que suscribe, Presidente de la  
„ Esencia Carrera de Apelacion en lo Civil de  
„ la Capital de la Republica, certifica que el  
„ Doctor Jorge L. Dupuis, es Secretario de esta Caima  
„ na y que su alegacion hecha por él está en debida  
„ forma. Buenos Aires veintisiete de Diciembre de  
„ 1907 = Benjamin Basualdo. Uruguay Marzo de  
„ 1909 = Señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia en lo Civil  
„ y Comercial. Alberto H. Garosini, con domici-  
„ lio en su escritorio de la Calle 3 de Febrero esq.  
„ Buenos Aires, representando a la señora Dolores  
„ Ruiz de Lopez Jordán, como lo compruebo  
„ con el poder que acompaña, respaldo aman-  
„ te a U.S. digo: que para cumplir en lo funda-  
„ mental el mandato que me ha otorgado  
„ la señora viuda de Lopez Jordán, ó sea, de  
„ establecer una demanda reivindicatoria, con-  
„ tra la Sucesión de Don Mariano Unzuí ó  
„ contra cualquiera de sus herederos ó suceso-  
„ res singulares que detente la fracción o reivin-  
„ dicarse, es indispensable efectuar la protocoliza-  
„ cion de la escritura celebrada entre mi institu-



9-VII-1909  
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS  
ARCHIVO  
BUENOS AIRES



7

### Correspondencia

„yente y el Doctor Ro que Sáenz Peña, representante  
„de este al Dr Lucas González, el 6 de Julio de  
„1900- en la Capital de la República, ante el Es-  
„cribano Don Natalio A Ponce. De ese acto acou-  
„pió un testimonio que por orden judicial  
„escribió el Archivo General de Tribunales de  
„la misma Capital. Por ese contrato el Dr.  
„Sáenz Peña, retroviendos y restituyó a la se-  
„ñora Puig de López Jordán, un campo, si-  
„tuado en este Departamento denominado  
„Estancia "Los Alamos" y que linda: al Norte:  
„con el Ejido de esta Ciudad, por el Oeste, seño-  
„res Pizano, Victoria y Schoor y por el Este y Sud  
„Don Elbariano Urzue; y en seguida la seño-  
„ra rienda de López Jordán, vendió para el  
„mismo Doctor Lucas González, una parte del  
„mismo campo, compuesta de dos fracciones  
„con la extensión y linderos que a cada una se  
„le asigna a fs 6 y suelta (base terura). La proto-  
„colización solicitada, no importa sino cum-  
„plir las prescripciones pertinentes del Código Ci-  
„vil para que la conservación realizada en la es-  
„critura del 6 de Julio de 1900, surta sus efectos  
„legales en esta Provincia que lo es de la ubicaci-  
„ón del inmueble transferido. Por lo demás, me,

7  
11182  
U. N. R. E. S. O.  
presento al Juzgado competente en conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Por lo expuesto a U. S. pido: Se sirva tener por presentado, peticionando a nombre de la señora Dolores Puig de López Jordán, la protocolización de la escritura que acompaña, que se recibe de la Oficina respectiva, el certificado que se escribe en el artº 1128, del C. de Procedimientos; luego se aiga al Ministerio Fiscal y en definitiva se mande hacer la protocolización por el Escrivano Don Eduardo Fernández, adscripto al Registro N° 7 de esta Ciudad - Será de justicia. A Hb. Barossini - Presentado en Secretaría hoy veinte y uno de Junio de mil novecientos nueve a la una p. m. y puesto al despacho de S. S. Gacete. Govt. 2666 quay Junio 25 de 1909 - Enviase el certificado a qui se hace referencia, librarse oficio y vista al Agente Fiscal Bartolomé García. ante mi: Orlan do B Govt. Secretario - En veinte y ocho de Junio de mil novecientos nueve notifíquese a Don Alberto Hb. Barossini, dandole lectura, doy fe. Barossini - Govt - En doce de Julio de mil novecientos nueve se libra el oficio ordenado. Gacete. Govt. Barros



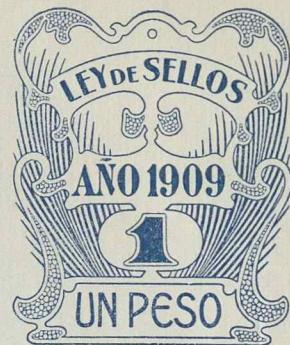
Correspondencia

"ponde. N° 125- Uruguay Julio 12 del 1909= Al  
 "señor Jefe del Registro de la Propiedad, Hipote-  
 "cas, Embargos e Inhibiciones. Presente- A soli-  
 "citud del procurador Don Alberto H. Garosini,  
 "representante legal de la señora Dolores Puig  
 "de Lopez Jordan, tengo dispuesto librarr a sd  
 "el presente a fin de que se sirva expedir el certi-  
 "ficado que determina el artº 1128 del C. de Proce-  
 "dimientos Civil, respecto de un campo deno-  
 "minado "Los Alamos", ubicado a inmediata  
 "ciones de esta ciudad, Distrito Cala, compre-  
 "nendo cinco mil ciento noventa y cinco hec-  
 "tareas y setenta y cuatro áreas, que linda: por  
 "el Norte, con el Ejido de esta ciudad, por el  
 "Oeste, con los señores Pizano, Victorica y Schorr.  
 "y por el Este y Sud, con Mariano Benzie. Díos  
 "quede a vd. Jose P. Baltoni. antim. Orlando  
 "B. Govt. Secretario. Presentada hoy doce de Julio de  
 "mil novecientos nueve a la una pasada media  
 "no- consta Martinez. Certifico: que no apa-  
 "ce ninguna inscripción a nombre de la señora  
 "Dolores Puig de Lopez Jordan, pero de la inscrip-  
 "ción N° 158 del Tomo 15 aparece reduido a Don  
 "Lucas Gonzalez 2.111.- hectáreas, 56 áreas, 65 centi-  
 "áreas y de la inscripción N° 536, Tomo 5º, resulta

„ Tambien que vendio a Don Rafael Escrivia 430  
„ hectáreas y 38 áreas del campo a qui se refiere la  
„ nota qui antecede de propiedad de la esposa  
„ da señora Puig de Lopez Fordan. No reconoce  
„ ningun embargo ni gravamen, no estando  
„ inhibida dicha señora para disponer de sus  
„ bienes. Es quanto pude informar a U.S. otros  
„ efecto. Uruguay Julio 12/909 - Felisa Elharti  
„ nuz= G. de la ag. Derechos & 4: 20 = Hay tres estam  
„ peltas de este valor = Recibido en Secretaria hoy  
„ veintitres de Julio de mil novecientos nueve a  
„ las dos p.m. y agregado a sus antecedentes - Cons-  
„ te - book - Pasado en vista al señor Agente Fiscal  
„ en veintitres de Julio de mil novecientos nueve -  
„ Conste - book - Señor Juez: La escritura qui se  
„ pretende protocolizar, es de retroventa del Doc-  
„ tor Lucas Gonzalez a Doña Dolores Puig de Lo-  
„ pez Fordan. En consecuencia debe justificarse  
„ se el dominio del inmueble de la referencia a  
„ nombre del primero y su libertad, conforme  
„ al artº 1128 del cod. de Procedimientos en lo Civil  
„ y Comercial. Es claro qui no podia aparecer ins-  
„ cripto dicho inmueble a nombre de la segunda des-  
„ de el momento que ésta es la compradora en la retro-  
„ venta qui desea protocolizarse, precisamente para



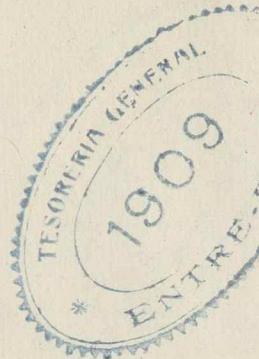
9-VII-138



correspondencia

" poder hacer la inscripción a su nombre en su  
 " da, conforme a la ley del Registro de la Propiedad  
 " para poder surtir efecto contra terceros (artº 26, ley  
 " N° 2121) - Debe tráverse pues el certificado a nombre  
 " bre del Doctor Lucas González - Fiscalía Julio 24  
 " de 1909 = Felice Decurzegz - Devuelto por el señor A-  
 " genti Fiscal en veintiseis de Julio de mil novecientos  
 " nueve y puesto al Despacho de S.S. conste - baut - Ura  
 " quay Julio 31 de 1909 = Del presente dictámen visto  
 " al solicitante García - Antes mi: Orlando B. baut -  
 " Secretario - En treinta y uno de Julio de mil nove-  
 " cientos nueve notifíquese al señor Agente Fiscal, dan-  
 " dole lectura doy fe - Decurzegz - baut - En cinco de Agos-  
 " to de mil novecientos nueve notifíquese a Don Alberto  
 " H. Barosini, dandole lectura, doy fe - Barosini - baut -  
 " Uruguay Agosto de 1909 = Señor Juez de 1<sup>a</sup> Instan-  
 " cia en lo Civil - Alberto H. Barosini, en los autos so-  
 " bre protocolización de un título de Doña Dolores  
 " Peleg de López Jordán, evacuando vista del dictá-  
 " men del señor Agente Fiscal, digo, que siendo los  
 " hechos tal como los expresa dicho funcionario, de  
 " ser recabarse del Registro de la Propiedad, Embargos,  
 " e Inmobilizaciones, el certificado que prescriuye el artº  
 " 1128 = del Código de Procedimientos, a nombre del  
 " Doctor Lucas González. Digníse en consecuencia

,, liberar U.E.S. el respectivo oficio - Seria de justicia. A  
,, H. Barosini - Presentado en Secretaria hoy nueve  
,, de Agosto de mil novecientos nueve a la una p.m.  
,, y puesto al despacho de S.S. Comte - Cook - Uruguay  
,, Agosto 10 de 1909: Como se pide librando ese oficio.  
,, Garcia - Antimici: Orlando B. Cook - Secretario. En  
,, once de Agosto de mil novecientos nueve notifique  
,, al señor Agente Fiscal dandole lectura soy fi. De  
,, Urgez - Cook - En once de Agosto de mil novecien-  
,, tos nueve notifique al señor Alberto H. Barosini  
,, dandole lectura soy fi - Barosini - Cook - En trece  
,, de Agosto de mil novecientos nueve se libero el ofi-  
,, cio ordenado. Comte - Cook - N° 179 - Uruguay a  
,, agosto 13 de 1909: Al Señor Jefe del Registro de la  
,, Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones.  
,, Sirvase expedir el certificado que determina el articu-  
,, lo 1128 del Código de Procedimientos en lo Civil y Co-  
,, mercial, respecto de un campo denominado "Los  
,, Alamos", ubicado en el Distrito Cala de este Depar-  
,, tamento, compuesto de 51 95 hectáreas y 74 áreas, que  
,, limita: por el Norte, con el Ejido de esta Ciudad,  
,, por el Oeste, con los señores Pizano, Victorica y Sch-  
,, owo y por el Este y Sud, Don Mariano Unzuie -  
,, inscripto a nombre del Doctor Lucas González.  
,, Dios guarde a vd. Bartolome Garcia. Antimici: Orlan



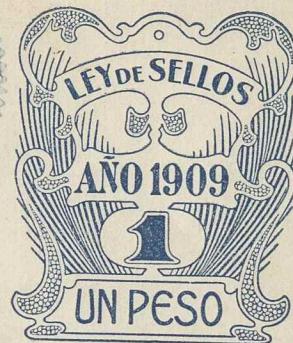
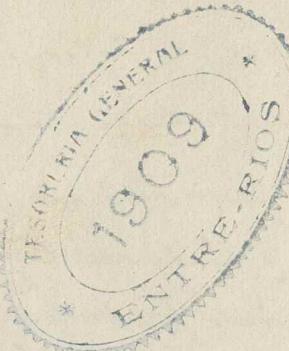
63819 9

Correspondencia

do B. Gauk - Secretario - Recibido hoy quince de Agos  
to de mil novecientos nueve a la una pasada mu  
ridiano - bonste - Martinez - Certifico: que en el  
Registro de la Propiedad, Tomo Décimo quinto, ba  
go el número ciento diez cuenta y ocho, esciste la  
inscripción a favor del Doctor Lucas Gonzalez,  
de una finca de campo situada en el Distrito  
Cala de este Departamento compuesta de dos mil  
seiscientas hectáreas que la señora Puig de Lo  
pez Jordán, le transfirió de otra aria de cinco  
mil ciento noventa y cinco hectáreas y setenta a  
reas, por escritura fechada seis de Julio de mil no  
cientos ante el Escrivano de la Capital Fe de  
ral, Natalio A. Ponce la que comprende una  
transacción entre el señor Gonzalez y la señora  
de Lopez Jordán. No reconozco gravamen, embar  
go ni tributación. Para constancia expido el pre  
senté que sello y firmo en el Uruguay a veinti  
ti de Agosto de mil novecientos nueve - raspado  
lunes - val - bonste - Felicic El bartinez - G. de la af. De  
rechos \$ 3 = Hay dos timbres valor de tres pesos - Presen  
tada en Secretaría hoy veintidós de Agosto de mil  
novecientos nueve a las tres p.m. y agragado a sus an  
tecedentes. bonste - Gauk - Puerto al despacho de S.S. en  
veintidós de Agosto de mil novecientos nueve. Cons



„te- book- Uruguay agosto 25 de 1909= Vista al  
„Agente Fiscal- Garcia- Ante mi: Orlando B. Cook  
„Secretario= En veintisiete de Agosto de mil novecien-  
„tos nueve notifi que al señor Alberto H. Barosini  
„dandole lectura, doy fe- Barosini- Cook- Envein  
„Lisiete de Agosto de mil novecientos nueve notifi  
„que al señor Agente Fiscal dandole lectura y le  
„corri la vista ordenada, doy fe. Decurgoz- Cook-  
„Señor Fuez: Precio pago del impuesto que correspon-  
„de a los contratos por la ley de suelo vigente, puede de-  
„crtarse la protocolizacion pedida por el recurrente  
„(artº 1129 y concordantes del L. de Proced en lo Civil y  
„Comercial) Fiscalia Agosto 31 de 1909= Felic Decurgoz.  
„Devenido por el señor Agente Fiscal en 1º de Setiembre  
„de mil novecientos nueve y punto al despacho de S.S. Gons  
„te- Cook- Uruguay Setiembre 3 de 1909= Con lo so-  
„licitado y de acuerdo con lo dictaminado por el Agen-  
„te Fiscal, protocolicense, precio pago del impuesto, la  
„escritura de retroventa otorgada en la Capital  
„Federal por el Dr Roque Saenz Peña, en represen-  
„tacion del Dr Lucas Gonzalez a favor de la seño-  
„ra Dolores Ruiz de Lopez Farfan, fecha seis de Se-  
„tio de mil novecientos; hagase la protocolizacion de  
„la expresada escritura y demás actos, nombrando  
„se al Escrivano Eduardo Fernandez a quien se entregue



63820

Garrapande

,, van los autos. Repongase. Bartolome Garcia. Ante mi: Ofi-  
,, lando Brook. Secretario= Encuadro de Setiembre de mil no-  
,, ninecientos nueve notifique a Don A. G. Barosini, dan  
,, dole lectura, soy fe- Barosini- Brook= Encuadro  
,, de Setiembre de mil novecientos nueve notifique  
,, al señor Agente Fiscal dandole lectura, soy fe- De  
,, curgez- Brook= En cuadro de Setiembre de mil novecen-  
,, tos nueve, notifique al Escribano D. Eduardo Fernandez  
,, dez, dandole lectura y interado dijo: que acepta el cargo  
,, conferido y firma soy fe- Fernandez- Brook= En cinco  
,, de Octubre de mil novecientos nueve hice entrega de este  
,, expediente compuesto de 19- fojas útiles al señor Escriba  
,, no Eduardo Fernandez, repuesto el sellado y agregado  
,, un sello valor de ciento diez pesos. Compte- Brook= Lo  
transcripto es copia fiel del expediente de la referen-  
cia que para este acto tengo a la vista, soy fe. En  
su consecuencia el señor Juez dijo: que da por  
protocolizada la escritura de retroventa otorga-  
da en la Capital Federal por el Doctor Roque Sanz  
peña en representacion del Doctor Lucas Gonzalez,  
a favor de la señora Dolores Peña de Lopez Jordan,  
comovimiento las actuaciones respectivas, para  
que sirva los efectos legales. Así lo otorgó, preuve lec-  
tura y ratificación, firma con los testigos presentes,  
Don Meliton Lozano y Don Jose Porteiro, vecinos, há

Buenos Aires, doce de julio de mil novecientos veintitres.

Adjudicando la totalidad del inmueble de este terreno  
lo por iguales partes, en favor de los herederos de Doña  
Dolores Toru y Ruiz de Lopez Jordán sus hijos Doña Encasa  
Dolores, Dña Josefina de los Dolores, Doña María Mercedes, Doña María  
Sara Lopez Jordán y Toru y Ruiz y demás nieto don Jorge Eduardo Lopez  
Jordán y Ruiz. conste. Juanico cotatto

biles, soy fe = Sigue a la numero ciento cincuenta y  
enta y siete de fojas dos cuntas cuarenta y tres  
milla a dos cuntas cuarenta y cinco de este  
protocolo = Bartolomé Garcid: Meliton-  
Lozano = José Porteiro = Hay un sello = ante mi:  
Eduardo E Fernandez = Eno. Pco.

Concuerda con su original  
Para la parte interesada, esrido este primer  
testimonio, que sello y firmo en la misma  
ciudad, a los veintitrés días del mes de No-  
viembre de mil novecientos nueve. Entrulinas y  
cuatro vale:

Eduardo E Fernandez

Derechos y leonas <sup>m</sup> En suunta yodo. Eno Pco.

EDUARDO E. FERNANDEZ  
ESCRIBANO PÚBLICO

6 del Uruguay noviembre 25 de 1909.

Con esta fecha se inscribió al nombre de la señora Dolores Ruiz  
de Lopez Jordán en el Registro de la Propiedad fojas ses-  
cuntas cincuenta y cuatro oceas cincuenta y nueve del tomo  
XXII Sección Primera, bajo el número mil ciento diez  
hechas el 28 - 09

15 DIC. 1909

Felipe Martínez

P. de ea of.



Buenos Aires, 12 de julio de 1923. He hecho constar en porciones procedentes de la señora  
Encasa de los Dolores, Dña Josefina de los Dolores, Doña María Mercedes y Doña  
María Sara Lopez Jordán y Toru y Ruiz a favor de sus seguros Schneider  
y por su cuenta y cuenta mil pesos signo constato





425805

Correspondencia

9-VII-141



Mr. Gobernador. Hacéa Jordán vecino de los  
puntos del "Arroyo de la Chica", ante U.S.  
con todo respeto me presento y digo: Que en  
virtud del bands públicos por el 1<sup>o</sup> congreso  
de la Provincia para que todo vecino pre-  
sente los documentos de propiedad que tiebie-  
ran y siendo una de las que no tengo de las  
tierras que poseo con su delimitación por el  
sur linda con los campos del finado D. Ben-  
gel Elias, por el oeste con los campos de D.  
José Vergara, por el este linda con los cam-  
pos de la viuda del finado Mazabal, por  
el naciente con los campos de don José Obra-  
zón Ramo. Por tanto, pido y suplico se diga  
me mandar se me ponga en la borda  
derecha posesión de mis tierras, gracia que  
espero. Hacéa Jordán. - Paraná 10 de Fe-  
brero 1825. - Baxedido. pase al comandan-  
te del departamento para que ponga al  
suficiente en posesión legal del campo  
reclamado siempre que no huviere opo-  
sición o perjuicio de tercero y en cuanto al  
documento de propiedad espere a mejor

oportunidad - Solas - Comandancia  
General del Uruguay Tercero de 1825 - La  
suplicante queda en posesión del ter-  
mino que se refiere la antecedente solici-  
tud en cumplimiento del superior  
decreto del Pº Gobº datado diez del  
corriente - Lopez Jordán - Se dio testimonio  
mío de todo este documento, se anota  
por diligencia para constancia en  
la misma fecha que se entendió aquél  
Ciudad del Uruguay setiembre veinti-  
tres de mil ochenta y cien años treinta  
y siete. Juan José Bayolo - Juan Mart-  
ínez - José B. Brok - Testigo Antonio  
del Rivero - Testigo - Miguel Trigoyen  
Dijo el abajo firmado y antes los testigos  
que abajo se suscriben que he vendi-  
do a mi hermano don Ricardo Lo-  
pez, la acción de campo que me  
correspondía en mi tierra, o que  
hubimos en herencia de nuestros pio-  
dos padres, el que se lo aseguro en cambio  
de cuatro animales bacunos enten-

J



425806



LITOGRAFIA "NACIONAL" PARANA

Correspondencia  
9. VII. 142  
RECEIVED  
1885  
ENTRE RÍOS  
CINCUENTA  
30  
CENTAVOS  
MUSEO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
BUENOS AIRES  
ARCHIVO  
dicuidose que son seis bacos con cría y dos  
bueyes, los mismos que he recibido a mi  
entera satisfaccion siendo el justo valor  
y si mas valiere le hago gracia y donación  
al referido mi hermano por lo que desde  
hoy en adelante derito del derecho y señorío  
que al mencionado campo tenía, y todo  
lo vedo y traspaso en el nombrado mi her-  
mano y sus herederos o en quien su derecho  
representare, para que lo posea, tenga o leva-  
da como cosa suya, propia y bien habida  
por su justo valor, para cuya firmeza, me  
obligo con mi persona bienes habidos y por  
hacer y para constancia firmo este docu-  
mento en la ciudad de la Concepción del  
Uruguay a 1º de Octubre de mil ochocien-  
tos treinta y cinco años: - Alvarino Lopez =  
Testigo - Diego el Moro - Testigo - Silverio La-  
gastume - Digo yo el abajo firmado yan-  
te los testigos que abajo subscriven como  
he vendido a mi hermano, don Ricardo  
Lopez la acción de campo que me corre-  
pondía en mi hipoteca y que hubo en heren-

BIBLIOTECA NACIONAL

vin de mi finada madre, el que se lo arregue  
yo en la cantidad de treinta y seis pesos pla-  
ta sonante, los mismos que he recibido -  
anteriora satisfaccion y si mas valiere,  
lo hago gracia; donacion al comprador y  
desde hoy para adelante mi aparto y desis-  
to del derecho y tenorio a dicha accion de  
campo tenia y todo lo sedo y traspaso, al  
comprador y sus herederos o quien su de-  
rechos representase para que lo tenga, po-  
sea, vendia como cosa suya, propia habi-  
da por su justo valor y para su mayor se-  
guridad le firmo este documento en la  
ciudad de la Concepcion del Uruguay  
a veinte y dos dias del mes de Octubre  
de mil ochocientos treinta y cinco años  
el uno de do<sup>r</sup> José Ramírez - Pedro Lo-  
pez - Testigo Diego Moron - Testigo Silverio  
Sagastume. En la ciudad de las  
Concepcion del Uruguay a veinte y  
cinco de abril de mil ochocientos se-  
enta y dos, comparecio ante mi el in-  
francto escribano y testigo al final //



9. VII. 143

Correspondencia



425803\*



nombrados Dr. Manuel Lopez del vecindario de esta Ciudad mayor de edad a quien soy se conoce y dijo: Que por el presente pùblico instrumento que la vía y forma que mas haya lugar en derecho, da vende y enajena perpetuamente ya favor del Señor General Dr. Ricardo Lopez Jordan la parte de campo que hubo por herencia de sus padres fallecidos Dr. Lorenzo Lopez y Dña. Adela Jordan, cuyo campo se halla situado como si dos o tres leguas al Norte de esta Ciudad con las poblaciones, corrales, cercos, plantas ganaderas vacuna, caballos y lanar y el de ocilio a la marca que aquello tenian al tiempo de su venta, las yerbas buenas y malas, aguadas montes y demás que sean anexo y le pertenezca al predicho campo por la cantidad de tres mil pesos de moneda de platino sellada del uso de esta Provincia, que del comprador ha recibido, quedando este obligado al pago de los derechos de escrituras y alcabala de los que ya ha pagado

60384

el ultimo, segun consta del boleto  
dados por el Receptor de la Capital  
d<sup>r</sup> Sebastian I. stavarro que tenia  
la vista, y es correspondiente a la can-  
tidad de tres cientos cincuenta pesos  
que ha sido avaluado el compren-  
dido. Y el otorgante declara y asegu-  
ra que el campo predicho no estavan-  
dido, enajenando ni empeñado, y que se  
halla libre de hipotecas, fiancas y otro  
gravamen, y como tal se lo vende con  
todas sus entradas y salidas, usos, cos-  
tumbres, regalias y servidumbres, se de-  
sapodera desiste y aparta de los de-  
rechos de posesión y dominio que  
al referido campo tenía, loscede  
renuncia y traspasa en el compra-  
dor y en quien los suyos represente, pa-  
ra que los gane, use, cambie, venda  
enajene y disponga de ellos segun y co-  
mo disponga, la qual cuenta dijo  
hació al H. d<sup>r</sup> Ricardo Lopez Tor-  
dieu, sus hijos, herederos y sucesores,



Correspondencia

9-VII-144



425804



LITOGRAFIA "NACIONAL" PARANÁ

o para quien de día ellas, hubiere justotítulo, voy y causa en cualquier; y que se daba por satisfecho con la cantidad recibida de tres mil pesos, y que si algo mas valia en mas o menos de la mitad del justo precio, se hacian mutua y graciosa donación de los que el Derecho llama intervinientes y partes presentes. En su virtud de hoy en adelante y para siempre pueda disponer del Campo mencionado a su voluntad, como de cosa propia adquirida con su dinero buen título y justo precio; para lo cual dieran por cumplidas todas las cláusulas de estilos y de derechos, quedando el vendedor obligado a la evición y levantamiento de esta venta, para que en algún tiempo le fuere pleno o contienda, defender a su costa y pensión, todo artículo que contra el comprador se promueva hasta dejarla en quieto y pacífica posesión. Ello otorgó y firmó, siendo testigos Don Patricio Boca y Don Darío del Castillo

vecino de que lo sé. Esta escritura sigue  
inmediatamente a la de obligación otorga-  
da en esta fecha por el Señor General  
Dr. Ricardo López Jordán a favor de  
Don Baltasar Vossati que se halla a  
los sesenta y nueve mil y setenta de  
este Protocolo - Emmanuel López - Festigo -  
Patricio Roca - Festigo - Dario del Castillo  
chute mi - José María Castro - Escrivano  
Público y de chismes - Hay un signo -  
Es copia fiel de la escritura original que  
se halla en el Registro de Instrumentos  
Públicos de mi cargo al que en caso  
necesario me remito y a pedimento del  
Sr. General Don Ricardo L. Jordán soy  
el presente que signo y firmo en la Ciu-  
dad de la Concepción del Uruguay  
capital de la Provincia de Entre-  
Ríos en el dia de su sotorgamiento -  
Hay un signo - José María Castro - Escrivano  
Público y de chismes - Uruguay  
31 de Mayo de 1864 - Registrado a los  
96 en el libro de su referencia y baje el



9. VII. 145



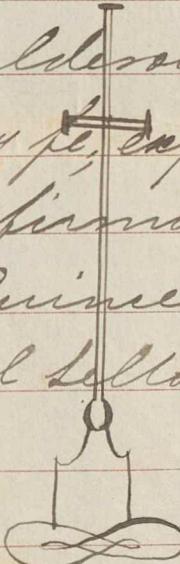
425797

Barneymar de

of 494. Paseual balvnto. Secret.

Concorda con los documentos originales  
que existen de fajo primera si fofisim  
e inclusive en el expediente formado  
por el general don Ricardo López Jordan  
pidiendo la protocolización ~~de~~ ~~de~~ de los  
mos documentos el cual exisite archi-  
vado en la Oficina a mi cargo y tengo  
a la vista de que doy fe: el pedido del  
mismo general don Ricardo López  
Jordan y en virtud de lo mandado  
por el Señor juez de primera Instan-  
cia por auto fecha trece de Enero  
año del sello, se que diligencias fue-  
ticadas por ante el escribano don  
Manuel C. Calderon que tengo a la  
vista de que doy fe, deposito este testimo-  
nio que signo y firmo en la Ciudad del  
Paraná a los quince días del mes de  
Enero año del sello.

LITOGRAFIA "NACIONAL" PARANÁ



Cecilio Calderon  
Tribunal de Cuentas  
Cer

RECIBIDA

Certifico que Don Pedro Calvorno  
es licencioso político con ese título  
y que el mismo primer y más  
prudente son los que dentro de  
~~los~~ su actos

Parana Enero 15 1885

Manuel Gómez  
Secretario S. Ofic.

El inserviente Presidente del Superior  
Tribunal de Justicia de la Provincia de  
Entre Ríos certifica que D. Manuel  
Gómez Pérez es Secretario del mismo  
Tribunal y que lo atestiguan fecha por  
el este en dicha forma.

Parana Enero 15 1885

José L. Chummarie

9-VII-146



29056



Uruguay 31 de Julio de 1863

Al Señor Presidente del  
Departamento Topográfico.

Señor:

Deengo conocimiento que  
por ese Departamento se han  
medido los campos pertene-  
cientes al Gral Urquiza,  
que se encuentran al Sur  
del arroyo denominado de  
la China.

Conviniente a mis

intereses tener una copia de  
la mensura en la parte de  
campo que ocupo y que el  
Sr. Presidente conoce, ocuro a  
solicitar se sirva ordenar se  
me de, por quien corresponda,  
una copia de la indicada  
mensura.

Dios que al Sr. Presidente.

Ricardo Gordan

Departamento  
Topográfico

Paraguay Agosto 1º de 1863

Como lo pide el solicitante -  
dárselle las copias que solicita

François Suizique

Mensura del campo perteneciente  
al Señor Gral Dn Ricardo López Jordán, al  
Sur del arroyo de la China.

9-VII-147



En el dia siete de Mayo de mil ochocientos sesenta  
y tres, yo Carlos Surigues, Ingeniero Presidente del  
Departamento Topografico de la Provincia i con-  
migo el delineador Dr. Agustín Villanueva; estando  
procediendo a la mensura gral. del Departamento  
del Uruguay empeñé el庚elide i anejoramiento  
del campo que ocupa el Lote Gral. Dr. Ricardo Lo-  
pez Jordan, situado al Sur del arroyo de la China  
el cual está comprendido en el campo denominado  
del "Potrero," propiedad del Exmo. Sr. Capitán Gral. Dn.  
Justo J. de Berquira, hallándose presente el Sr. Gral.  
López i vecinos del paraje, impuse la operacion.—  
Como este campo linda por el costado del Norte con el  
arroyo de la China en toda la longitud del delineado  
de Sur del campo que posee allí el General López  
no volví a medirlo i para sus dimensiones me refie-  
ro a la diligencia de mensura de este campo.

Atrangue del mojon Sur-Oeste de él, el cual está  
situado sobre la cima de la cuchilla que divide  
aguas para el arroyo de la China i para el del  
Molino en dirección a la punta de una ranja  
caída del arroyo de la China, desde aquí seguí la  
corona de esta Cuchilla i tomé rumbo ciento trein-  
ta i cinco grados, veinte minutos, midiendo en  
él mil doscientas cuarenta i cinco varas; rumbo  
doscientos diez grados, midiendo mil quinientas cui-  
uenta i seis varas; rumbo doscientos un grado, cuaren-  
ta i cinco minutos se midieron mil trescientas —

sesenta varas, llegué aquí a la orilla de una ranga; al rumbo ciento diez i ocho grados treinta minutos medí mil seiscientas varas que concluyeron en el arroyo <sup>Panteada</sup> ó de las Paletas, en la barra de esta ranga; el principio de este arroyo está inmediato i frente a una laguna —

Desde aquí seguí el curso del arroyo <sup>Panteada</sup> aguas arriba — rumbo doscientos veinte i tres grados, treinta minutos, medí mil vosecientas noventa varas; rumbo doscientos cuarenta i cuatro grados medí seiscientas cuarenta varas; rumbo doscientos sesenta i siete grados cuarenta i cinco minutos medí mil seiscientas ochenta varas, las cuales concluyeron sobre la cuchilla grande, donde hacen punto tanto este arroyo como el <sup>O</sup>tala que cae al río Uruguay — Desde este punto donde puse un mojón ~~izquierdo~~, tomé ambas caidas al <sup>O</sup>tala siguiendo la que viene a este punto aguas abajo — rumbo trescientos diez grados medí ciento cincuenta varas — rumbo trescientos diez i ocho medí mil cuatrocientas setenta varas — rumbo trescientos ocho grados medí quinientas cuarenta i dos varas — rumbo doscientos sencuenta i nueve, medí mil dos varas i encontré en este punto un mojón de piedra del campo de los Romeros, i como me dijeron existía otro igualmente del mismo campo, tome en dirección a él i lo halle en el rumbo trescientos — cincuenta i nueve grados treinta minutos i'

9-VII-1948



mil quinientas veinte varas, desde aquí ~~llegué~~ <sup>recorbo</sup> doscientos ochenta i cinco grados cuarenta i cinco minutos, medi mil quinientos ochenta varas — rumbo — trescientos diez i seis grados, medi seiscientas ochenta i dos varas — rumbo trescientos catorce grados, treinta — minutos medi tres mil seiscientas noventa varas rumbo trescientos treinta i cinco, medi cuatrocientas varas — rumbo trescientos cuarenta i tres medi dos mil quinientas cincuenta varas en las cuales — llegué a la orilla Sur del arroyo de la China, frené al mojón esquinero del campo del Norte i de las Chacras —

Concluyóse de este modo la mensura; formé el plan no i calcule la área que hallé ser la de una legua cuadrada mas tres cuartos de legua cuadrada mas doscientas sesenta i una cuadras cuadradas i mas ciento i nueve varas cuadradas

La medición se practicó con cadena; la agua imantada declinaba doce grados Norte-Este —

Para constancia lo firmo con D<sup>r</sup>. Agustín Villanueva delirador que me acompañaba, el Gral D<sup>r</sup>

Firmados = Carlos Lurigues = Agustín Villanueva = Ricardo López Jordán

Es copia fija del original

Juan B. Martínez Luis de la Virgen  
Vocal Vocal

AGIENDA

1862



1862  
Agosto 12  
Cerro Largo



En la Ciudad de la Concepcion del Uruguay a  
doce de Setiembre de mil ocho cientos sesenta y  
tres, constituido yo el Escritano ante el Exmo Se-  
ñor Gobernador de la Provincia Capitan General  
Don Justo José de Urquiza y testigos que al final  
se nombraran, A.C. dijo: Que por el sincero ap-  
recio y amistad que profesa al Señor General  
Ricardo Lopez Jordán, de su libre y espontanea  
voluntad en la forma que mejor proceda en de-  
recho, siendo cierto y sabedor del que en este caso  
le pertenece, otorga, que hace gracia y donacion p-  
riva y perfecta, que el derecho llama inter vivos al  
predicho General D. Ricardo Lopez Jordán de aquella  
la parte de campo de pastores de propiedad del  
otorgante que el donatario en la actualidad  
ocupa sita en este Departamento y es la que  
comprende la medida que á continuacion va  
á expresarse con las diligencias de su referencia  
y son las siguientes: Departamento Capogra-  
fico - Uruguay Agosto 1º de 1863 - Como lo pide el  
solicitante, diensele las copias que solicita - Car-  
los Suriquez - Menjura del campo perteneciente  
al Señor General Dn Ricardo Lopez Jordán



l Sud del del Arroyo de la China - En el dia si-  
te de Mayo de mil ochenta y cien y tres, yo  
Carlos Suriquez Ingeniero Presidente del Departamento Topográfico de la Provincia, y com-  
migo el Delineador Dr. Agustín Villanueva; estan-  
do procediendo á la mensura general del Departamento del Uruguay, empecé el deslinde y am-  
paramiento del campo que ocupa el Señor Gene-  
ral Dr. Ricardo López Jordán, situado al Sud  
del Arroyo de la China, el qual está compren-  
dido en el campo denominado del "Potrero",  
propiedad del Exmo Señor Capitán General  
Dr. Justo José de Urquiza, hallandose presente  
el Señor General López y vecinos del paraje, em-  
pecé la operacion. Como este campo linda por  
el costado del Norte con el arroyo de la China  
en toda la longitud del deslinde Sud del cam-  
po que posee allí el General López no volví á me-  
dirle, y para sus dimensiones me refiero á la di-  
fijencia de mensura de este campo. Arranqué del  
mayor Sud-Oeste, de él, el cual está situado so-  
bre la corona de la Cuchilla que divide aguas pa-  
ra el arroyo de la China, y para el del Molino en  
dirección á la punta de una sanya caída del ar-  
royo de la China, desde aquí segui la corona de  
esta cuchilla y tamé rumbo co

trinta

HACIENDA

1862



153.

y cinco grados veinte minutos, midiendo en él mil doscientas cincuenta y cinco varas, rumbo doscientos diez grados, midiendo mil quinientos cincuenta y seis varas, rumbo doscientos un grado, cuarenta y cinco minutos se midieron mil trescientasuenta varas, llegué aquí á la orilla de una sayfa, al rumbo ciento diez y ocho grados treinta minutos, medi mil seis cienas que concluyeron el arroyo Sestada, ó de las Giletas en la barra de dicha ranya; el principio de este rumbo está inmediato y frente á una laguna. Desde aquí seguí el curso del arroyo Sestada aquas arriba rumbo doscientos veinte y tres grados treinta minutos, medi mil novecientas noventa varas, rumbo doscientos cuarenta y cuatro grados, medi seis cienas cuarenta y cinco minutos, rumbo doscientos setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos, medi mil seis cienas ochenta varas, las cuales concluyeron sobre la cuchilla grande, donde hacen puntas tanto este arroyo como el Tala, que cae al río Uruguay.



guay. Desde este punto donde puse un mayon  
equinero, tomé ambas caidas al Tala siguien-  
do la que viene a este punto aguas abajo rum-  
bo trescientos diez grados medi ciento cincuen-  
ta varas rumbo trescientos diez y ocho, medi-  
mil cuatrocientas setenta varas rumbo tres  
cientos ochenta grados, medi quinientas cuarenta  
y dos varas rumbo doscientos cincuenta y nue-  
ve, medi mil dos varas y encontré en este pun-  
to un mayon de piedra del campo de los Rome-  
nos, y como me dijeron había otro igualmente del  
mismo campo, tome en dirección a él y lo  
hallo en el rumbo trescientos cincuenta y  
nueve grados treinta minutos a mil quin-  
ientas veinte varas, desde aquí tome rumbo  
doscientos ochenta y cinco grados cuarenta  
y cinco minutos, medi mil quinientas ochan-  
ta varas rumbo trescientos diez y seis gra-  
dos, medi seiscientas ochenta y dos varas rum-  
bos trescientas catorce grados, treinta minu-  
tos medi tres mil seiscientas noventa va-  
ras rumbo trescientos treinta y cinco, medi  
cuatrocientas varas rumbo trescientos qua-  
renta y tres medi dol mil quinientas cincuen-

HACIENDA

1862



6  
154.

ta varal en las cuales llegó á la orilla  
Sud del arroyo de la China, frente al mayor es-  
quino del campo del Norte y de los Chaeras-  
Concluyóse de este modo la mensura; formé  
el plano y calcule la area que habíe sur la de una  
líqua cuadrada, mas tres varlos de liquia cu-  
adrada, mas doscientasuenta y una cuadras  
cuadradas y mas ciento y nueve varal cuadra-  
das. La medición se practicó con cadena, la agu-  
ja levantada, delineaba doce grados Norte-Este-  
Para constancia lo firmo con D. Agustín Vil-  
lanova, delineador que me acompañaba, el  
General D. Ricardo López Jordán en dicho de  
Mayo de mil ochocientos sesenta y tres- Di-  
gnados: Carlos Surigues- Agustín Villanova-  
Ricardo López Jordán- Escopio fiel del ori-  
ginal- Luis de la Vega- Vocal- Juan B. Martí-  
nez- Vocal- Pelotongante expresó: que desde  
ayer en adelante, se desapodera y desiste del  
del derecho de propiedad, señorío, posesión, título,  
voz y suceso que aquél campo tenía y los



transfiere al dominatario para que como pro-  
pias él y sus sucesores lo posean, gocen, ven-  
dan y enajenem como absolutos dueños sin  
dependencia alguna, y bajo la única condición  
de que si el General Lopez Jordán ó sus suceso-  
res quisieren vender alguna vez este mismo  
campo, estén en la obligación de preferir al do-  
minante ó sus sucesores por el precio que otro  
comprador aprecie. Por tanto el expuesto Se-  
ñor D. Ricardo Lopez Jordán que presente se  
halla, enterado de esta escritura dijo: que la accep-  
ta, y da las gracias á S.E. por la merced que se  
le hace, y que se obliga al cumplimiento de la  
parte que le es relativa. Así lo otorgaron y  
firmaron siendo testigos Don Ignacio Barañao  
y Don Doroteo Larrauri vecinos de que doy fe =  
Esta escritura sigue inmediatamente á la  
de venta de una parte de un campo de pastores  
denominado San Gregorio sito en la Provincia  
de Corrientes otorgada en mano del corriente  
a favor de S.E. por los Apoderados generales  
de Don Juan Barañao que lo fueron sus hijos  
D. Ignacio Barañao y D. Torcuato Villanueva,  
que se halla a folios cientouenta y uno, ciento

RACIENDA

1803



1857 7

usunto y cuenta y tres de este Protocolo: Justo  
José de Urquiza - Ricardo López Jordán - Ter-  
tigo Doroteo Larrañá - Tertijo - Ignacio Bara-  
nau - Ante mí: José María Castro - Escrivano  
Público y de Número: Hay un signo =

Es copia fiel de la escritura original que se halla en  
el Archivo de Instrumentos públicos a mi cargo,  
al que en caso necesario me remito; y á pedimen-  
to del donatario, doy el presente que signo y firme  
en la Ciudad de la Concepción del Uruguay capi-  
tal de la Provincia de Entre-Ríos en el dia de su s-  
otorgamiento.

J. M. J. F. S. Tertijo  
Ricardo López Jordán  
y Tertijo  
C. M.

Uruguay 31 de Mayo 1864.

Registrado a folio 95 en el libro de  
su referencia y bajo el N° 490

Fernan Calvino  
Secretario



nos Aires. Julio 4 de 1881. — Hípote  
cada en esta fecha ante mí, en el Regis-  
tro de mi colega don Ignacio Pérez  
por diez y seis mil pesos fijo a favor  
de Don Juan Corrado. —

*Juan Pérez  
de Granada.*

Puerto Víes Marzo 19 d/88.

Chancelada en esta fecha ante mí  
hipótesis que expresa la anterior nota.

*Cristóbal  
Pérez*



*EJ*



EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DE LA EXMA  
CAMARA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENT

RE RIOS, CERTIFICA QUE D. *José H. Gómez*

*Gómez* es ESCRIBANO PÚBLICO DE LA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y QUE EL SELLO  
FIRMA Y RÚBRICA QUE ANTECEDEN SON LOS  
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS.

PARANA... 31... DE *Agosto*... DE 1888.

SECRETARIO.

*Alicente Cavalla*



El que suscribe Presidente de la Cama  
Cámara de Justicia \_\_\_\_\_  
de la Provincia de Entre Ríos, certifica;  
que el Doctor Don *Vicente Cavalla*.

es Secretario de esta Cámara y que  
la atestación hecha por él está en debida  
forma

*Parana, 31 de Agosto de 1888.*

*Karron otario*



9497  
177  
Astola  
Lucas Connelly



9.VII.155

Uruguay, 31 de Julio de 1863.-

Al Señor Presidente del  
Departamento Topográfico.

Señor:

Tengo conocimiento que por ese Departamento se han men-  
surado los campos pertenecientes al Gral. Urquiza, y que se  
encuentran al Sur del arroyo denominado de la China.

Conviniendo a mis intereses tener una copia de esa men-  
sura en la parte del campo que ocupo y que el Señor Presidente  
conoce, ocurro á solicitar se sirva ordenar se me dé por quien  
corresponda, una copia de la indicada mensura.-

Dios guíe al Señor Presidente.-

Ricardo L.Jordán.-

Departamento) Uruguay, Agosto 1º de 1863.-  
Topográfico )

Como lo pide el solicitante désenle las copias  
que solicita.-

Hay una firma.-

Mensura del campo perteneciente al Señor Gral. Dn. Ricardo  
Lopez Jordán, al Sur del arroyo de la China.

En el día siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, -  
yo Carlos Surigues, Ingeniero Presidente del Departamento To-  
pográfico de la Provincia y conmigoel delineador Dn. Agustín  
Villanueva; estando procediendo a la mensura gral. del Depar-  
tamento del Uruguay empecé el deslinde y amojonamiento del -  
campo que ocupa el Señor Gral. Dn. Ricardo Lopez Jordán, situa-  
do al Sur del arroyo de la China, el cual está comprendido en  
el campo denominado del "Potrero" propiedad del Excmo.Sr.Capi-  
tán Don Justo J.de Urquiza, hallándose presente el Sr.Gral.Lo-  
pez y vecinos del paraje, empecé la operación.- Como este cam-  
po linda por el costado del Norte con el arroyo de la China  
en toda la longitud del deslinde Sur del campo que posee allí  
el General Lopez no volví a medirlo y para sus dimensiones me  
refiero a la diligencia de mensura de este campo.-----  
Arranqué del mojón Sur-Oeste de él, el cual está situado so-  
bre la coroná de la cuchilla que divide agua para el arroyo  
de la China y para el del Molina en dirección a la punta de  
una zanja caída del arroyo de la China, desde aquí seguí la  
corona de esta cuchilla y tomé rumbo ciento treinta y cinco  
grados, veinte minutos, midiendo en el mil doscientas cincuen-  
ta y cinco varas; rumbo doscientos diez grados, midiendo mil  
quinientas cincuenta y seis varas; rumbo doscientos un grados  
cuarenta y cinco minutos, se midieron mil trescientas sesenta  
varas, llegué aquí a la orilla de una zanja; al rumbo ciento



diez y ocho grados, treinta minutos, medí mil seiscientas varas que concluyeron en el arroyo Sesteada o de las Isletas, en la barra de otra zanja; el principio de este rumbo está inmediato y frente a una laguna.----  
Desde aquí seguí el curso del arroyo Sesteada agua arriba rumbo doscientos veinte y tres grados, treinta minutos, medí mil novecientas noventa varas; rumbo doscientos cuarenta y cuatro grados medí seiscientas cuarenta varas; rumbo doscientos sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos medí mil seiscientas ochenta varas, la cuales concluyeron sobre la cuchilla grande, donde hacen punta tanto este arroyo como el Tala que cae al río Uruguay.- Desde este punto donde puse un mojón esquinado, tomé ambas caídas al Tata siguiendo la que viene a este punto agua abajo rumbo trescientos diez grados medí ciento cincuenta varas rumbo trescientos diez y ocho medí mil cuatrocientas setenta varas rumbo trescientos ocho grados medí quinientas cuarenta y dos varas rumbo doscientos cincuenta y nueve, medí mil dos varas y encontré en este punto un mojón de piedra del campo de los Romeros, y como me dijieran existía otro igualmente del mismo campo, tomé en dirección a el y lo hallé en el rumbo trescientos cincuenta y nueve grados treinta minutos á mil quinientas veinte varas, desde aquí tomé rumbo doscientos ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos, - medí mil quinientas ochenta varas, rumbo trescientos diez y seis grados, medí seiscientas ochenta y dos varas, rumbo trescientos catorce grados, treinta minutos medí tres mil seiscientas noventa varas, rumbo trescientos treinta y cinco, medi cuatrocientas varas, rumbo trescientos cuarenta y tres, medi dos mil quinientas cincuenta varas en las cuales llegué a la orilla sur del arroyo de la China, frente al mojón esquinero del campo del Norte y de las Chacras.----

Concluyóse de este modo la mensura, formé el plano y calcule la área que hallé ser<sup>la</sup> de una legua cuadradas más tres cuartos de legua cuadradas más doscientas sesenta y una cuadras cuadradas y mas ciento y nueve varas cuadradas.-

La medición se practicó con cadena; la aguja imantada declinaba doce grados Norte Este.-

Para constancia lo firmo con Don Agustín Villanueva delineador que me acompañaba, el Gral Don Ricardo Lopez Jordán en ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.-

Firmados: Carlos Surigues.- Agustín Villanueva.- Ricardo Lopez Jordán.- Es copia fiel del original.- Hay una firma.- Hay una firma: Juan B. Martínez. Vocal.-



En la Ciudad de la Concepción del Uruguay a doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, constituido y el Escribano ante el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia Capitán Don Justo José de Urquiza y testigos que al final se nombrarán, S.E. dijo: Que por el sincero aprecio y amistad que profesa al Señor General Ricardo Lopez Jordán, de su libre y espontánea voluntad en la forma que mejor proceda en derecho, siendo cierto y sabedor del que en este caso le pertenece, otorga, que hace gracia y donación para y perfecta, que el derecho llama inter vivos al predicho General D. Ricardo Lopez Jordán de aquella parte de campo de pastoreo de propiedad del otorgante que el donatario en la actualidad ocupa sita en este Departamento y es la que comprende la mensura que á continuación va á expresarse con las diligencias de su referencia y son las siguientes: Departamento Topográfico.- Uruguay, Agosto 1º de 1863.- Como lo pide el solicitante, dénselle las copias que solicita. Carlos Surigues.- Mensura del campo perteneciente al Señor General Dn. Ricardo Lopez Jordán.- Al Sud del arroyo de la China. En el día siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, yo - Carlos Surigues, Ingeniero Presidente del Departamento Topográfico de la Provincia y conmigo el Delineador Don Agustín Villanueva; estando procediendo a la mensura General - del Departamento del Uruguay, empecé el deslinde y amojoamiento del campo que ocupa el Señor General Don Ricardo Lopez Jordán, situado al Sud del arroyo de la China, el - cual está comprendido en el campo denominado del "Potrero" propiedad del Excmo. Señor Capitán General Don Justo José de Urquiza, hallándose presente el Señor General Lopez y vecinos del paraje, empecé la operación. Como este campo linda por el costado del Norte con el arroyo de la China en toda la longitud del deslinde Sud del campo que posee el General Lopez no volvía a medirle, y para sus dimensiones me refiero a la diligencia de mensura de este campo. Arranqué del mojón Sud-Oeste, de él, el cual está situado sobre la corona de la cuchilla que divide aguas para el arroyo de la Chiha, y para el del Molino en dirección a la punto de una zanja caída del arroyo de la China, desde aquí según la corona de esta cuchilla y tomé rumbo ciento treinta y cinco grados veinte minutos midiendo en el mil doscientas cincuenta y cinco varas, rumbo doscientos diez grados, midiendo mil quinientas cincuenta y seis varas, rumbo doscientos un grados, cuarenta y cinco minutos se midieron mil trescientos sesenta varas, llegué aquí a la orilla de una zanja, al rumbo ciento diez y ocho, grados treinta minutos, medi mil seiscientas que concluyeron al arroyo Sesteada, o de las Isletas, en la barra de dicha zanja; al principio de este rumbo está inmediato y frente a una laguna.- Desde aquí seguí el curso del arroyo Sesteada aguas arriba rumbo doscientos veinte y tres grados treinta minutos, médi mil novecientas noventa varas.



rumbo doscientos cuarenta y cuatro grados, medi doscientas cuarenta varas; rumbo doscientos sesenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, medi mil seiscientas ochenta varas; las cuales concluyeron sobre la cuchilla grande, donde hacen puntas tanto este arroyo como el Tala, que cae al río Uruguay.- Desde este punto donde puse un mojón esquinero, tomé ambas caídas del Tala siguiendo la que viene a este punto, agua abajo rumbo trescientos diez grados medi ciento cincuenta varas, rumbo trescientos diez y ocho, medi mil cuatrocientas setenta varas, rumbo trescientos ocho grados medi quinientas cuarenta y dos varas, rumbo doscientos cincuenta y nueve, medi mil dos varas y encontré en este punto un mojón de piedra del campo de los Romeros y como me dijiero había otro igualmente del mismo campo, tomé en dirección a él y lo hallé en el rumbo trescientos cincuenta y nueve grados treinta minutos a mil quinientos veinte varas, desde aquí tomé rumbo doscientos ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos, medi mil quinientas ochenta varas, rumbo trescientos diez y seis grados, medi seiscientas ochenta y dos varas, rumbo trescientas catorce grados, treinta minutos, medi tres mil seiscientas noventa varas, rumbo trescientos treinta y cinco, medi cuatro cientes varas rumbo trescientos cuarenta y tres medi dos mil quinientas cincuenta varas en las cuales llegué a la orilla Sud del arroyo de la China, frente al mojón esquinero del campo del Norte y de las Chacras.- Concluyóse de este modo la mensura; formé el plano y claculé el área que hallé ser la de una legua cuadrada, más tras cuartos de legua cuadrada, mas doscientas sesenta y una cuadras cuadradas y mas ciento y nueve varas cuadradas/ La medición se practicó con cadena, la aguja imantada declinaba doce grados Norte Este.- Para constancia lo firma con Don Agustín Villanueva, delineador que me acompañaba, el General D. Ricardo Lopez Jordán en ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.- Firmados: Carlos Surigues.- Agustín Villanueva.- Ricardo Lopez Jordán.- Es copia fiel del original. Luis de la Vergne.- Vocal.- Juan B. Martínez.- Vocal.- Y el otorgante expresó: que desde hoy en adelante, se desapodera y desiste del derecho de propiedad, señorío, posesión, títulos, voz y recurso que aquel campo tenía, y los transfiere al donatario, para que como propias él y sus señores lo posean, gocen, vendan y enajenen, como absolutos dueños sin dependencia alguna y bajo la única condición de que el General Lopez Jordán o sus sucesores - quieran vender alguna vez este mismo campo, estén en la obligación al donante o a sus sucesores por el precio que otro comprador ofreciere. Por tantl el expresado General Don Ricardo Lopez Jordán que presente se halla, enterado de esta escritura dijo: que la acepta, y da las gracias a S.E. por la merced que se le hace, y que se obliga al cumplimiento de la parte que le es relativa. Así lo otorgamos y firmarán siendo testigos Don Ignacio Barañao y Don Doroteo Larrauri,



vecinos de que doy fe.- Esta escritura sigue inmediatamente a la de venta de una parte de un campo de pastoreo denominado San Gregorio sito en la Provincia de Corrientes otorgada en nueve del corriente a favor de S.E. por los Apoderados generales de Don Juan Barañao que lo fueron sus hijos D. Ignacio Barañao y D. Torcuato Villanueva, que se halla a folios ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres de este Protocolo. Justo José de Urquiza. Ricardo López Jordán.- Testigo: Doroteo Larrauri.- Testigo: Ignacio Barañao.- Ante mí: José María Castro.- Escribano Público y de número.- Hay un signo.- Es copia fiel de la escritura original que se halla en el Registro de Instrumentos públicos a mi cargo, que en caso necesario me remito; y a pedimento del donatario doy el presente que signo y firmo en la Ciudad de la Concepción del Uruguay Capital de la Provincia de Entre Ríos el día de su otorgamiento.- Hay un signo y una firma.-

Uruguay, 21 de Mayo de 1864.- Registrado a folio 95 en el libro de su referencia y bajo el N° 490.-

Hay una firma.-

Secretario.-

Buenos Aires, Julio 4 de 1881.- Hipotecada en esta fecha ante mí en el Registro de mi colega Don Ignacio Penciso por diez y ocho mil pesos nles. a favor de Don Juan Conrado.-

Hay una firma.-

Buenos Aires, Marzo 19/88.-

Cancelado en esta fecha ante mí la hipoteca que expresa la anterior nota.- Conste.-

Hay una firma.-